



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE FORMACIÓN DE INTEGRANTES DE LA CARRERA JUDICIAL DESTINADOS EN EL TERRITORIO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2026.

Firmado electrónicamente.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Presidenta del Consejo General del Poder Judicial, Doña Isabel Perelló Doménech, nombrada según Acuerdo (nº I-2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre, (BOE de 4 de septiembre de 2024), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

De otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, Don José Antonio Nieto Ballesteros, nombrado por el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía. Actuando en representación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por los artículos 9.2 y 26.2.i) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre; de acuerdo con las competencias recogidas en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al CGPJ, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ	PÁG. 1/13





El CGPJ, entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1. 7ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 de dicho texto legal, puede colaborar con otras entidades y organismos.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en sus artículos 80 y 153 que, en relación a la Administración de Justicia en Andalucía, corresponde a la Junta de Andalucía ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reconozca o atribuya al Gobierno del Estado, facultades concretadas por el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El artículo 1.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, establece que corresponde a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública las competencias «...recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (...)\», con las excepciones que en dicho apartado se indican. Asimismo, en el apartado d) del mismo artículo se atribuye a dicha Consejería la superior representación y coordinación de las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, el artículo 6.1.c) establece que corresponde a la Secretaría General de Servicios Judiciales las competencias en el diseño, coordinación y ejecución de planes de formación de jueces y magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Tercero. Desde el año 2006, con el obligado paréntesis derivado de la pandemia de coronavirus, el CGPJ y la Consejería competente en materia de justicia han venido colaborando mediante la suscripción de sucesivos convenios de colaboración, en materia de formación continua de los integrantes de la carrera judicial con destino en los órganos judiciales de Andalucía. El último convenio se firmó el día 2 de junio de 2025.

Siendo aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades que corresponden a ambas partes, con la finalidad de lograr altas cotas de eficacia en la justicia que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de la ciudadanía, resulta de interés común para el CGPJ y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía proseguir con el trabajo conjunto que han venido desarrollando en materia de formación de miembros de la carrera judicial, preferentemente en las necesidades formativas derivadas de las peculiaridades del ámbito territorial de Andalucía.

Cuarto. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ	PÁG. 2/13	



ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular, durante el año 2026, la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y la Junta de Andalucía, por medio de la Escuela Judicial y de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, respectivamente, en lo que se refiere a cualesquiera actividades de formación y perfeccionamiento para las personas integrantes de la carrera judicial destinadas en Andalucía, que consistan en la organización de congresos, seminarios, coloquios, jornadas, estancias y encuentros, fomentando de esta manera el análisis y el debate de materias de clara incidencia en la práctica judicial.

Segunda. Compromisos de las partes.

El Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía asumirán conjuntamente la financiación, organización y gestión de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos al conjunto de los integrantes de la carrera judicial que presten sus servicios en la mencionada comunidad autónoma, siempre que se trate de actividades programadas dentro del marco de este convenio.

El compromiso de financiación asumido mediante el presente convenio, una vez realizada la liquidación del mismo, es del 50% por el Consejo General del Poder Judicial y el otro 50% por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tercera. Certificaciones.

La asistencia y participación en actividades de formación y perfeccionamiento se acreditarán por medio de la expedición de certificaciones, tanto de asistencia como de aprovechamiento, por las instituciones organizadoras.

Cuarta. Actividades formativas y gastos de ejecución.

El programa de actividades propuesto para el año 2026, así como el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, se incorporan como Anexo a este convenio.

Los presupuestos de gastos de las distintas actividades comprendidas en el ámbito del convenio contienen todos los derivados de su ejecución, incluidos los gastos de desplazamiento y dietas de las personas que realicen la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS

30/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ

PÁG. 3/13





dirección, dirección técnica, ponencias y demás personas colaboradoras docentes y asistentes, retribuciones de docentes y documentación necesaria para el desarrollo de la actividad, así como el coste de los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de formación.

Quinta. Financiación.

El coste de realización de los objetivos convenidos será financiado por las instituciones firmantes mediante las aportaciones respectivas, que se determinarán en función de las acciones previstas y de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el convenio.

La aportación del Consejo General del Poder Judicial se hará con cargo a las partidas presupuestarias 080132.111.O.22606 (reuniones y conferencias), 080132.111.O.230 (dietas), 080132.111.O.231 (desplazamiento), 080132.111.O.233 (retribuciones). Dichas partidas corresponden al presupuesto del año 2026.

La aportación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se realizará con cargo a la partida presupuestaria:

2200 040000 G/14B/22606/00 01

El presupuesto y forma de financiación de las actividades previstas para el ejercicio 2026 será el siguiente:

La financiación de las actividades formativas se efectuará al 50% entre ambas instituciones, según el siguiente desglose:

- a) Hasta un máximo de 17.500,00 euros, aportados por el Consejo General del Poder Judicial.
- b) Hasta un máximo de 17.500,00 euros, aportados por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Máximo total del Convenio: 35.000,00 euros.

La forma de financiación de las actividades previstas en el presente convenio será la siguiente:

El Consejo General del Poder Judicial abonará con cargo a sus presupuestos la totalidad de los gastos correspondientes a las cuatro actividades.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública no realiza gasto alguno durante la ejecución de las cuatro actividades formativas.

El Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública emitirán certificados sobre el cumplimiento de su objeto, acreditativos de haberse realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWKGKDU8UXP97YJ	PÁG. 4/13	



La propuesta de acuerdo de liquidación se emitirá por el Consejo General del Poder Judicial tras la finalización de las cuatro actividades formativas, teniendo en cuenta los compromisos de financiación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía.

Las partes, reunidas en la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, aprobarán la propuesta del acuerdo de liquidación presentada por el Consejo General del Poder Judicial. Para realizar la liquidación se tendrán en cuenta los gastos efectivamente realizados por el Consejo General del Poder Judicial en la organización de las cuatro actividades.

A tenor del acuerdo de liquidación aprobado, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública abonará al Consejo General del Poder Judicial mediante el procedimiento establecido por el mismo, el importe por el que resulte acreedora, dentro del límite máximo de aportaciones previstos en esta cláusula y de acuerdo con el compromiso recogido en la cláusula segunda.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. La presidencia y la secretaria serán designadas por los miembros de la comisión de entre ellos.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes previa convocatoria de la presidencia, y al menos una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente convenio y ejercerá, además de las funciones que se le encomiendan en el texto de este convenio, las siguientes:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- e) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ	PÁG. 5/13





instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ajustándose su composición y funciones al contenido de la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Vigencia y eficacia de este convenio específico.

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Octava. Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que firman el presente convenio.

El convenio se resolverá y extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que rubrica:

«1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes».

Además, se podrá extinguir por:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWKGDU8UXP97YJ	PÁG. 6/13	



Junta de Andalucía

a) La denuncia del convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales de las condiciones en las que ha sido suscrito. La denuncia por una de las partes producirá efectos automáticos transcurrido el plazo de un mes desde que se comuniquen a la otra parte, salvo que de común acuerdo ambas partes reunidas en comisión acuerden que los efectos se produzcan en un plazo menor.

b) Una causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Protección de datos.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD). En el caso del Consejo General del Poder Judicial, el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso de la Junta de Andalucía, la responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la carrera judicial en los cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del Consejo General del Poder Judicial denominadas «formación continua y complementaria» y «Profesores».

La Junta de Andalucía, por su parte, es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de su personal en los cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente convenio, incluyendo la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS

30/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmWWEM8A87MH5QWKGDU8UXP97YJ

PÁG. 7/13





La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a las personas titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la presente cláusula.

- c) Los datos derivados de este convenio serán de carácter identificativo y financiero, y los estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en su objeto.
- d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible, con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la autoridad de control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.
- f) Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad de los datos, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>
Y en el caso de la Junta de Andalucía, en:
<https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html>

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el antes mencionado Reglamento general de protección de datos, y demás normativa vigente.

Décima. Confidencialidad, información y divulgación.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWKGKDU8UXP97YJ	PÁG. 8/13	



trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de su extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Los gastos en información, divulgación y publicidad del presente convenio que pudiera realizar, en su caso, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, requerirán el informe previo y vinculante de la consejería competente en materia de comunicación institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, y en la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 4 de octubre de 2018, por la que se regula la emisión de los informes correspondientes a las acciones de comunicación institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Undécima. Régimen jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este convenio no tiene carácter contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**EL CONSEJERO DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
FUNCIÓN PÚBLICA**

Fdo.: Isabel Perelló Domenech

Fdo.: José Antonio Nieto
Ballesteros

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	30/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWEM8A87MH5QWKGDU8UXP97YJ	PÁG. 9/13	



ANEXO.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE 2026 EN ANDALUCÍA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EN EL MARCO DEL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE FORMACIÓN PARA 2026 DE INTEGRANTES DE LA CARRERA JUDICIAL DESTINADOS EN EL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

El objetivo de estas actividades es propiciar un espacio de discusión entre los profesionales de la judicatura, fomentando el análisis y el debate en materias de clara incidencia en la práctica judicial, ya sea en temas que pueden interesar por sus aspectos innovadores y controvertidos, ya sea en cuestiones relacionadas con la problemática que comporta la práctica profesional.

Para la elaboración del programa de actividades se han tenido en cuenta las sugerencias recibidas de las personas integrantes de la carrera judicial, así como las innovaciones legislativas previstas para el año en curso, y la necesidad de continuar algunas actividades, ya clásicas, específicamente celebradas en el ámbito de esta comunidad.

Las actividades formativas, en general, estarán especializadas para cada orden jurisdiccional, aunque cuando así lo establezca una concreta actividad podrá acceder cualquier integrante de la carrera judicial, independientemente del ámbito en que preste sus servicios. El número máximo de asistentes se fija en cada actividad en función del orden jurisdiccional a que se dirija. Si en algún caso hubiere más peticionarios que plazas se estudiará por el Consejo General del Poder Judicial si se amplía el número de plazas. En caso de que no se amplíe y haya más solicitantes que plazas, la selección la efectuará la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

La partida presupuestaria inicial de que se dispone es de hasta un máximo de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), que constituye la dotación económica del convenio en materia de formación continua a suscribir entre el Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2026.

Los importes estimados de cada actividad formativa que se indican en el presente convenio, incluyen los gastos de organización de cada una de ellas, transporte, alojamiento y manutención de las personas directoras, dirección técnica, ponentes y demás personas colaboradoras docentes y asistentes, así como los derivados de las colaboraciones docentes que se lleven a cabo, según los parámetros relacionados en el presente texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS

30/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ

PÁG. 10/13



Se fijan inicialmente los siguientes parámetros, que habrán de regir las actividades que se celebren:

1. Las personas que desempeñen la dirección, codirección y coordinación de las acciones formativas, cuya duración sea de un día, percibirán hasta un máximo de seiscientos cincuenta euros (650,00 €) brutos por tal tarea, que incluirá la impartición de una ponencia o la participación en una mesa redonda. Para el supuesto de que la tarea de estas personas que desempeñan la dirección, codirección y de las acciones formativas sea únicamente la dirección de la actividad, percibirán hasta un máximo de doscientos cincuenta euros (250,00 €) brutos. En el caso de que una actividad cuente con dos o más personas directoras o coordinadoras, la retribución correspondiente se prorrateará entre todas ellas.
2. Las personas que desempeñen la dirección, codirección y coordinación de las acciones formativas, cuya duración sea de un día y medio, percibirán hasta un máximo de setecientos setenta y cinco euros (775,00 €) brutos por tal tarea, que incluirá la impartición de una ponencia o la participación en una mesa redonda. Para el supuesto de que la tarea de las personas que desempeñen la dirección, codirección y coordinación de las acciones formativas sea únicamente la dirección de la actividad, percibirán hasta un máximo de trescientos setenta y cinco euros (375,00 €) brutos. En el caso de que una actividad cuente con dos o más personas directoras o coordinadoras, la retribución correspondiente se prorrateará entre todas ellas.
3. Las personas colaboradoras docentes que intervengan como ponentes percibirán una retribución bruta máxima de cuatrocientos euros (400,00 €). En el caso de que la ponencia sea compartida por dos o más ponentes, la retribución se prorrateará entre todos ellos.
4. Las personas participantes y moderadores de mesas redondas que no sean directores o coordinadores de la acción formativa percibirán una retribución bruta máxima de trescientos euros (300,00 €) por su colaboración.
5. Para el supuesto de colaboraciones docentes que no encajen en las que se indican más arriba, se fijará por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio la correspondiente retribución bruta, que en todo caso deberá estar comprendida entre 30,00 y 100,00 € por hora, con un máximo de 300,00 € por colaboración en una actividad.
6. En el marco del presente convenio no se retribuye con importes adicionales la presentación de ponencias o comunicaciones escritas.
7. La dirección técnica de la acción formativa en ningún caso percibirá retribución alguna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS

30/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmWWEM8A87MH5QWKGKDU8UXP97YJ

PÁG. 11/13



Además, se pone de manifiesto que las personas directoras y ponentes de las actividades formativas estarán sujetas a la normativa estatal y autonómica vigente en materia de incompatibilidades y de indemnizaciones por razón del servicio.

ACTIVIDADES FORMATIVAS.

Las actividades que se proponen son las siguientes:

AN2502

Curso.

Los juzgados de violencia sobre la mujer a la luz de las nuevas competencias atribuidas en virtud de la Ley Orgánica 1/2025.

Codirectora.

MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ HENARES. Magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Málaga.

Codirector.

FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO. Magistrado del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Sevilla.

Lugar de celebración: Málaga.

Fecha: 22 y 23 de octubre.

20 plazas.

Integrantes de la carrera judicial del orden jurisdiccional penal.

Presupuesto aproximado: 9.876,40 euros.

AN2603

Jornadas.

La salud emocional de la carrera judicial.

Codirector.

JAVIER ROMERO JIMÉNEZ. Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 5 de Huelva.

Codirectora.

MARÍA LUISA ZAMORA SEGOVIA. Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº 26 de Sevilla.

Lugar de celebración: Sevilla.

Fecha: 24 y 25 de septiembre.

20 plazas.

Integrantes de la carrera judicial de cualquier orden jurisdiccional.

Presupuesto aproximado: 10.095,90 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS

30/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ

PÁG. 12/13



**AN2601**

Encuentro.

Encuentro de la jurisdicción penal.

Codirector. MIGUEL PASQUAU LIAÑO. Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Codirectora. YOLANDA RUEDA SORIANO. Magistrada de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Lugar de celebración: Sevilla.

Fecha: 1 y 2 de octubre.

20 plazas.

Integrantes de la carrera judicial del orden jurisdiccional penal.

Presupuesto aproximado: 10.136,20 euros.

AN2604

Estancia.

Estancia en Instituciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Directora. ROSALÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA LÓPEZ. Secretaria General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Lugar de celebración: Sevilla.

Fecha: Por determinar (octubre o noviembre).

15 plazas.

Integrantes de la carrera judicial de cualquier orden jurisdiccional.

Presupuesto aproximado: 4.891,50 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS

30/04/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmWWEM8A87MH5QWGKDU8UXP97YJ

PÁG. 13/13

